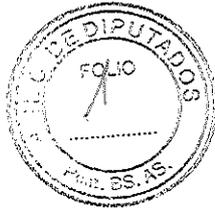




EXPTE. D- 4124 /16-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial de la Calidad Educativa.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

INSTITUTO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 1°: Créase el Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa impartida en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover una educación de excelencia y establecer los indicadores de la calidad de la educación a través de la evaluación integral al Sistema de Educación Provincial y sus componentes.

Artículo 2°: Estarán sujetos a su evaluación todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 3°: Serán funciones del Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa:

- a) Monitorear el desarrollo de las políticas educativas diseñadas por la Dirección General de Cultura y Educación;
- b) Establecer instrumentos y metodologías para evaluar periódicamente la situación educativa en la Provincia contemplando el desempeño del rendimiento académico de los estudiantes y en la adquisición de habilidades, capacidades y competencias, las mejoras en la práctica docente y la inclusión de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs) en los procesos de aprendizaje y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado provincial eleve a los organismos nacionales, e internacionales en materia de calidad educativa;
- d) Recibir y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales realizadas respecto a la educación provincial y realizar estudios y propuestas sobre los mismos;
- e) Realizar, coordinar y articular acciones de investigación sobre la realidad educativa y pedagógica de la Provincia de Buenos Aires;
- f) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el tema;
- g) Relevar y sistematizar experiencias e innovaciones educativas;
- h) Elaborar un Informe anual sobre sus acciones y resultados y comunicarlo a ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 4°: Las evaluaciones que lleve a cabo el Instituto serán sistemáticas, confiables, objetivas, oportunas, pertinentes e imparciales para convertirse en el referente en cuanto a calidad educativa. Los resultados de dichas evaluaciones servirán como base para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa, para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo con el fin de promover la calidad educativa.

Artículo 5°: Los resultados de las evaluaciones aplicadas serán analizados, categorizados, organizados y dados a conocer a la comunidad, favoreciendo e impulsando la mejora en la calidad educativa.

Artículo 6°: Los términos de la evaluación serán eminentemente técnicos y se asentarán en los siguientes valores institucionales para el cumplimiento de su gestión:

- a. Objetividad y pertinencia;
- b. Tecnicidad y profesionalidad;
- c. Eficiencia, eficacia y efectividad en su aplicación;
- d. Fomento de la cultura de evaluación como parte del mismo aprendizaje;
- e. Confiabilidad y aporte de mejora para la calidad de la educación;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



f. Profundo sentido de responsabilidad y excelencia.-

Artículo 7°: El Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa, dependerá de la Dirección General de Cultura y Educación quien actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°: El Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa estará integrado por:

- a) El Director General de Cultura y Educación o el funcionario que éste designe, que no podrá tener rango inferior a Subsecretario, quien lo presidirá.
- b) Dos representantes del Consejo General de Cultura y Educación.
- c) Tres representantes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas respetando la representación proporcional de las mismas.
- d) Un representante por cada entidad gremial que nuclea a los docentes bonaerenses.

Los integrantes docentes durarán tres (3) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por el período siguiente. Deberán designarse del mismo modo y en igual oportunidad, además de los representantes titulares, igual número de representantes suplentes, que actuarán solamente en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, excusación o recusación del titular.

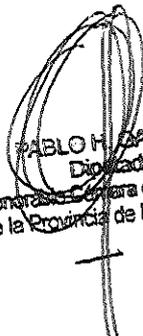
Todos los miembros del Instituto deberán acreditar antecedentes académicos y experiencia en la materia que es misión de la presente Ley.

Artículo 9°: El Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa constituirá un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico, que tendrá por función asesorar y recomendar medidas y cursos de acción. Asimismo y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizar convenios con Universidades Nacionales o Provinciales radicadas en la Provincia.-

Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. CARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La mejora de la calidad educativa es uno de los retos fundamentales de la educación actual y un objetivo primordial en el proceso de búsqueda de un sistema educativo donde se conjuguen equidad y alto nivel académico.

Consideramos que en el campo educativo la inequidad se expresa no sólo en las condiciones socioculturales iniciales de los alumnos, sino también a través de la segmentación de la calidad de la oferta educativa.

Es así que la mejora en la calidad de la educación exige que las distintas instancias del gobierno educativo dispongan de mecanismos adecuados para la obtención y análisis de información, con vistas a sustentar la toma de decisiones y a rendir cuentas de su actuación.

El Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional y provincial en la materia.

Más allá que el gobierno nacional tome decisiones en el marco de evaluar el sistema educativo, la provincia debe realizar esta tarea en el marco de sus facultades y responsabilidades, en forma coordinada y efectiva. Por ello se necesita a nuestro entender la figura del Instituto que estamos proponiendo por la presente.

Con los objetivos indicados precedentemente se estima necesario la creación de un organismo específico con el fin de contar con un instrumento que permita la activa participación de todos los sectores involucrados en la comunidad educativa.

Algunas provincias argentinas ya poseen instituciones similares creadas por Ley, y en ésta Cámara hubo iniciativas similares como las presentadas por el Diputado Abel Buil (Expediente D-2342/14-15) –que se ha tenido en cuenta en el momento de elaboración de esta propuesta- pero que en este caso proponía un Observatorio de la Calidad Educativa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En definitiva, para la adecuada resolución de la problemática educativa es indispensable el conocimiento de los resultados de aprendizaje de los alumnos, de las enseñanzas de los docentes y de la implementación de las políticas educativas. Esto se logrará sólo mediante la evaluación y las estadísticas. Por ello, el presente proyecto de Ley para el que agradecemos el voto positivo de los señores diputados y senadores.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires